



Asamblea Legislativa Departamental de Tarija

LEY Nº 045/2012

LEY FERIA DEPARTAMENTAL DEL LIBRO

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE TARIJA,

DECRETA:

LEY FERIA DEPARTAMENTAL DEL LIBRO

Artículo 1 (Objeto).-

La presente Ley tiene por objeto instituir la Feria Departamental del Libro, como espacio de fomento a la cultura y la educación a través del incentivo del hábito de la lectura y la producción literaria como herramientas de liberación.

Artículo 2 (Asignación y Administración de Recursos Económicos).-

- I. El Órgano Ejecutivo Departamental, asignará anualmente los recursos necesarios para la Feria Departamental del Libro.
- II. El Órgano Ejecutivo Departamental, podrá gestionar otras fuentes adicionales de financiamiento para la Feria Departamental del Libro.
- III. Los recursos económicos asignados para la realización de la Feria del Libro, serán administrados por la Dirección de Cultura de la Gobernación del Departamento de Tarija, en coordinación con los distintos sectores involucrados en su realización.

Artículo 3 (Coordinación Interinstitucional).-

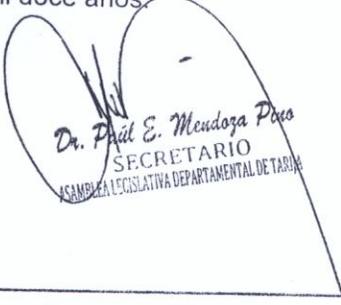
Se encomienda al Órgano Ejecutivo del Departamento Autónomo de Tarija, trabajar en coordinación con los distintos niveles de gobierno, organizaciones e instituciones, la realización de la Feria Departamental del Libro, conformándose una comisión permanente de seguimiento.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.- El Órgano Ejecutivo Departamental reglamentará la presente ley en coordinación con los sectores beneficiados e involucrados en el plazo de 30 días, incluyendo en el mismo el calendario, fecha de realización y las ciudades intermedias o sedes en las cuales se realizará esta Feria, que deberá tener un carácter rotativo-itinerante en todo el territorio del departamento.

Remítase al Órgano Ejecutivo Departamental, para su promulgación y publicación.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija, a los siete días del mes de marzo de dos mil doce años.


Justino Zambrano Cachari
PRESIDENTE
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE TARIJA


Dr. Paul E. Mendoza Pico
SECRETARIO
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE TARIJA

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento de Tarija.

Palacio de Gobierno del Departamento de Tarija, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil doce.

FDO. **LINO CONDORI ARAMAYO**, Grover Pereyra Castrillo, Walter Morales Grimaldo, Petrona Chavarría López



Lino Condori Aramayo
GOBERNADOR INTERINO
DEPARTAMENTO DE TARIJA



Lic. Walter Morales Grimaldo
SECRETARIO DPTAL. DE PROTECCIÓN DEL
PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL
Gobierno Autónomo Dptal. de Tarija



Grover C. Pereyra Castrillo
SECRETARIO DPTAL. DE HACIENDA
GOBIERNO AUTÓNOMO DPTAL. DE TARIJA



Lic. Petrona Chavarría López
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DPTAL. DE TARIJA